

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-SP-0009-2016

FECHA DE RESOLUCIÓN: 02-12-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /

Problemas jurídicos

En la tramitación de un proceso de Revisión Extraordinaria de Sentencia cuyo memorial fue observado por el Tribunal disponiéndose que el recurrente adecue su memorial a los requisitos de forma y de fondo establecidos en los arts. 284 (procedencia), 286 (plazo) y 287 (Admisibilidad) del Código Procesal Civil otorgándole un plazo para su cumplimiento bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda, correspondió resolver al Tribunal.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) Bajo esa línea, toda vez que mediante informe realizado por la Secretaria de Sala Plena de este Tribunal, Dra. Guadalupe Pérez A. de fs. 217, se da a conocer que Dagil Gallardo Cardozo, **no subsanó las observaciones dentro del plazo establecido en el decreto de fs. 208**, es decir, la presentación de la ejecutoria de la Sentencia Nacional Agroambiental S2a N° 75/2015 de 22 de septiembre de 2015 de fs. 2 a 9 a efectos de realizar el computo establecido en el art. 286 del Código Procesal Civil o **sentencia ejecutoriada** que pruebe que la Sentencia Nacional Agroambiental observada, fue dictada en base a documentos declarados falsos, testigos condenados por falso testimonio, en virtud de cohecho, violencia o fraude procesal, por haber recobrado documentos decisivos detenidos por fuerza mayor o por obra de la parte victoriosa o por lo que **señala** en su recurso de revisión extraordinaria de sentencia "por haberse **cometido falso testimonio y haber fraguado dolosamente notificaciones** en el proceso de saneamiento rural efectuado por el INRA" (Las negrillas fueron añadidas), en otras palabras, nuevos hechos o elementos de prueba que pongan en evidencia el error cometido a momento de dictar la Sentencia Nacional Agroambiental S2a N° 75/2015 de 22 de septiembre de 2015 por lo que el recurso de Revisión Extraordinaria de Sentencia no cumple con los requisitos de forma y de fondo a efectos de que este Tribunal ingrese al análisis del recurso planteado, **aspecto que fue de conocimiento de Dagil Gallardo Cardozo, conforme se desprende de la diligencia de notificación de fs. 216** de obrados y teniéndose en cuenta que el cumplimiento de las exigencias señaladas en la normativa aplicable al caso son de su entera responsabilidad en virtud

a lo establecido en el art. 113-I del Código Procesal Civil, corresponde dar aplicación a la sanción contenida en la citada disposición legal."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental tuvo **POR NO PRESENTADO** el Recurso de Revisión Extraordinario de Sentencia, puesto que dentro del plazo concedido no subsano las observaciones por lo que el recurso de Revisión Extraordinaria de Sentencia no cumple con los requisitos de forma y de fondo a efectos de que este Tribunal ingrese al análisis del recurso planteado, correspondiendo dar aplicación a la sanción contenida en el art. 333 del Cód. Pdto. Civ.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / PARA DECLARAR NO PRESENTADA LA DEMANDA POR NO SUBSANARSE LO OBSERVADO

Cuando la parte actora no subsana las observaciones efectuadas por el Tribunal (la presentación de la ejecutoria de la Sentencia Nacional Agroambiental S2a N° 75/2015 de 22 de septiembre de 2015 que pruebe que la Sentencia Nacional Agroambiental observada, fue dictada en base a documentos declarados falsos, testigos condenados por falso testimonio, en virtud de cohecho, violencia o fraude procesal) y al estar vencido el plazo concedido, da lugar a que se aplique la sanción prevista en el art. 333 del Cód. Pdto. Civ.

"Bajo esa línea, toda vez que mediante informe realizado por la Secretaria de Sala Plena de este Tribunal, Dra. Guadalupe Pérez A. de fs. 217, se da a conocer que Dagil Gallardo Cardozo, **no subsanó las observaciones dentro del plazo establecido en el decreto de fs. 208**, es decir, la presentación de la ejecutoria de la Sentencia Nacional Agroambiental S2a N° 75/2015 de 22 de septiembre de 2015 de fs. 2 a 9 a efectos de realizar el computo establecido en el art. 286 del Código Procesal Civil o **sentencia ejecutoriada** que pruebe que la Sentencia Nacional Agroambiental observada, fue dictada en base a documentos declarados falsos, testigos condenados por falso testimonio, en virtud de cohecho, violencia o fraude procesal, por haber recobrado documentos decisivos detenidos por fuerza mayor o por obra de la parte victoriosa o por lo que **señala** en su recurso de revisión extraordinaria de sentencia "por haberse **cometido falso testimonio y haber fraguado dolosamente notificaciones** en el proceso de saneamiento rural efectuado por el INRA" (Las negrillas fueron añadidas), en otras palabras, nuevos hechos o elementos de prueba que pongan en evidencia el error cometido a momento de dictar la Sentencia Nacional Agroambiental S2a N° 75/2015 de 22 de septiembre de 2015 por lo que el recurso de Revisión Extraordinaria de Sentencia no cumple con los requisitos de forma y de fondo a efectos de que este Tribunal ingrese al análisis del recurso planteado, **aspecto que fue de conocimiento de Dagil Gallardo Cardozo, conforme se desprende de la diligencia de notificación de fs. 216** de obrados y teniéndose en cuenta que el cumplimiento de las exigencias señaladas en la normativa aplicable al caso son de su entera responsabilidad en virtud a lo establecido en el art. 113-I del Código Procesal Civil, corresponde dar aplicación a la sanción contenida en la citada disposición legal."

Contextualización de la línea jurisprudencial

NO PRESENTADA LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 30/2019

Seguidora

"(...) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E."

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 29/2019

Seguidora

"(...) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E."

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 22/2019

Seguidora

"(...) cursa informe N° 87/2019 de 21 de marzo de 2019, emitido por Secretaría de Sala Primera señalando que hasta la fecha no subsano las observaciones realizadas por decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, mereciendo el decreto de 21 de marzo de 2019 cursante a fs. 105, en el que por última vez se le concede el plazo de 3 días hábiles, computables a partir de su legal notificación con dicha providencia, manteniéndose vigente el apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda conforme lo prevé el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., de aplicación supletoria por mandato del art. 78 de la L. N° 1715, notificándosele para tal efecto, el 25 de marzo de 2019, conforme la diligencia de notificación que cursan a fs. 106 de obrados. Que, mediante Informe N° 119/2019 de 17 de abril de 2019 cursante a fs. 107 de obrados, se establece que hasta la fecha el demandante no se pronunció respecto a la observación realizada; en tal sentido, toda vez que el demandante bajo su responsabilidad no subsanó los defectos de forma que presenta la demanda, observados mediante decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, dejando vencer los plazos otorgados para subsanar la misma, conforme el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., que prevé que si la demanda no es subsanada dentro del plazo concedido se la tendrá por no presentada, corresponde dar aplicación a la citada disposición legal, recordando que es la parte demandante a quien le corresponde la carga de la prueba no pudiendo soslayar el cumplimiento de las

decisiones judiciales como es el caso presente que ante la inactividad procesal corresponde dar por no presentada la demanda.”

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 54/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 51/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 30/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 14/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 94/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 92/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 91/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 89/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 86/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 85/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 84/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 82/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 77/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 75/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 70/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 67/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 66/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 65/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 63/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 62/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 61/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 60/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 59/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª Nº 58/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 55/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 53/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 50/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 49/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 44/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 39/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 38/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 36/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 35/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 34/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 33/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 30/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 29/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 28/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 27/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 26/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 25/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 23/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 22/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 21/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 20/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 07/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 04/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 01/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 57/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 73/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 71/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 63/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 55/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 53/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 45/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 25/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 24/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 18/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 17/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 16/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 15/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 14/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 11/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 10/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 08/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 07/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 06/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 05/2017